La Agrícola S.A. de Seguros Generales

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509002316	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR — Documento: 80087571-0

Domicilio: PIRIBEBUY N° 460 C/ ALBERDI — Localidad: ASUNCION

Tomador: RUFFINELLI BUONGERMINI, CESAR AUGUSTO — Documento: 812.099-4

Domicilio: ALBERDI N° 1080 C/ JEJUI - B° LA ENCARNACION — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
14/08/2020	00:00 hs de 07/08/2020	24:00 hs de 31/01/2023	908	Gs. 25.200.000

Entre LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES, ("La Compañía"), con domicilio en Mcal. López 5377 y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable, conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los términos asegurado y tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

Cuadro de Liq. del Costo Final	
Prima	1.363.636
Adicional Cob.	0
I.V.A. s/Prima	136.364
Premio	1.500.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	1.500.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

023-0005 | Según Res.: 45/98 | Fec. 02/02/1998

Agente: BORJAS BOGARIN, MIGUEL ARNULFO
Dir.: 6TA. PROYECTADA Nº 560
Matrícula: 340 **Tel:** 587696 0981437749

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Exclusión de Guerra, Cláusula de Exclusión de Terrorismo, Cláusula de Sabotaje y la Cláusula de exclusión de reconocimiento electrónico de fechas y la Nota Nº 1.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.500.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/08/2020	1.500.000
TOTAL		1.500.000

Toda persona autorizada, podrá solicitar prorroga por escrito de la vigencia de la presente póliza, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, que son materia del presente seguro. En todos los casos en que el asegurado reciba alguna indemnización por daños o pérdidas, el Asegurado o el Tomador deberán pagar la prima íntegra adeudada si la hubiere.

Emitido en ASUNCION, 14 de agosto de 2020

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

La Agrícola S.A. de Seguros Generales

Póliza Nro: 1509002316
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: RUFFINELLI BUONGERMINI, CESAR AUGUSTO

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, con domicilio en PIRIBEBUY N° 460 C/ ALBERDI, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 25.200.000.- (Guaranies: Veinticinco Millones Doscientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

RUFFINELLI BUONGERMINI, CESAR AUGUSTO, con domicilio en ALBERDI N° 1080 C/ JEJUI - B° LA ENCARNACION, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Sobre el fiel cumplimiento del contrato N° 01/2020 "CONTRATACION DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA ASESORAMIENTO JURIDICO EXTERNO" ID. N° 375.259.-

Se hace constar que la presente póliza de Caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima, salvo causas debidamente justificadas.

Se deja expresa constancia que los pagarés, contragarantías, certificado de depósito de ahorro, garantías hechas en efectivo, o titulo original de un inmueble que haya quedado como garantía a favor de la compañía al momento de tomar la póliza, serán devueltos al tomador y/o contratante una vez presentado el finiquito de cumplimiento de contrato de la misma o en contra partida el original y duplicado de la póliza.
Se deja expresa constancia que esta Compañia no se hace responsable de ningun reclamo que pudiera surgir y que sea atribuible a datos erróneos en esta poliza, quedando bajo exclusiva responsabilidad del Tomador su verificacion antes de recibirla.-
Ampliando lo indicado en la Clausula 3) de las Condiciones Especificas, se deja constancia que una vez configurado el siniestro, por incumplimiento en los plazos y/o del objeto de este contrato, el Asegurador hará efectiva la indemnización al Asegurado, sin mediar autorización del Tomador; y tal como lo establece la Clausula 8 de la Condiciones Generales Comunes, una vez abonada la indemnización, el Asegurador se subroga en todos los derechos contra el Tomador.-

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

La Agrícola S.A. de Seguros Generales

Poliza Nro. 30.1509.02316

SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN
Condiciones Especificas

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1. Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio firmado por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado .

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusion .

RIESGOS NO ASEGURADOS

2. Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula I. .

b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín, y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad publica; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica. -

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

3. La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado del pago de las suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago hecha al Tomador por el termino de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador .

Con la denuncia de Siniestro (Cláusula 6 Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir a la Compañía, la documentación pertinente, con la constancia del resultado infructuoso de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiese .

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

4. Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado, deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contaran por días hábiles.

===000===

LA AGRICOLA S.A. CIA. DE SEGUROS

La Agrícola S.A. de Seguros Generales

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

Queda entendido y convenido por las partes que, por la presente se acuerda la exclusión de todos los daños que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con el evento mencionado a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

GUERRA, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado.

Esta cláusula excluye también la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuere, que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con el punto anterior.

Si la Compañía alegare que en razón de alguna de estas exclusiones, cualquier pérdida, daño, o gasto no estuviere cubierto por este seguro, la obligación de probar lo contrario corresponderá al Asegurado.

En caso de constatarse que cualquier parte del presente endoso resultare invalidado o inejecutable, el resto del texto permanecerá en plena vigencia y efecto.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Mediante esta cláusula, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de perdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, o proveniente de, o en conexión con cualquier acto de terrorismo, como se halla definido a continuación, a pesar de que cualquier otra causa contribuya concurrentemente o cualquier otra secuencia de la perdida.

Un acto de terrorismo incluye cualquier acto, o preparación con respecto a la acción, o amenaza de acción designado a influenciar al gobierno de jure o de facto de cualquier nación o cualquier división política, o que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares propósitos para intimidar a la opinión pública o a un sector de la misma por una persona o un grupo de personas que bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) de jure o de facto, la cual:

involucre violencia contra una o más personas o,
involucre daños a la propiedad o,
ponga en peligro la vida de otros y la de la persona que comete la acción o,
produzca un riesgo a la salud o seguridad del público o sector del publico o,
sea concebida para interferir con o desbaratar un sistema informático.

Este contrato también excluye perdidas, daños, costos o gastos directa o indirectamente causados por, contribuido por, o resultante de, o proveniente de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, contrarrestar o responder a cualquier acto de terrorismo.

Si los aseguradores alegan que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la comprobación de lo contrario corre por cuenta del asegurado.

CLAUSULA DE SABOTAJE

Mediante esta cláusula, por la presente se acuerda la exclusión de todos los daños que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con el evento mencionado a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

SABOTAJE y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o para afectar su defensa.

Esta cláusula excluye también la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuere, que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con el punto anterior.

Si la Compañía alegare que en razón de alguna de estas exclusiones, cualquier pérdida, daño, o gasto no estuviere cubierto por este seguro, la obligación de probar lo contrario corresponderá al Asegurado.

En caso de constatarse que cualquier parte del presente endoso resultare invalidado o inejecutable, el resto del texto permanecerá en plena vigencia y efecto.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS – EDRE(A) NMA 2802

Sección 1 Esta Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamación o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciamiento o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha del año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por parte de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado; o

Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha del año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, hecho en cualquiera de tales sistemas de computadoras, hardware, programas o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado.

Esta cláusula se aplica sin tener en cuenta ninguna otra causa o evento que contribuya, en concurrencia o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

Sin embargo, esta sección no se aplicará con respecto a daños materiales ocurridos a los asegurados originados en los peligros de incendio, rayo, explosión, impactos de aeronaves y/o vehículos terrestres, caídas de objetos, huracán, vendaval, ciclón, granizo, tornado, tumulto, huelga, conmoción civil, vandalismo, daño malicioso, terremoto, volcán, tsunami, congelamiento, o nieve.

Sección 2 Sin perjuicio de lo indicado en la Sección 1 arriba, este seguro no cubre ningún gasto o expensas, sean preventivas, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja o que esté relacionado con el cambio, alteración o modificación de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean propiedad o no del asegurado.

Sección 3 El cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, no será ni podrá ser considerado por sí como un evento para el propósito de este seguro.

LA AGRÍCOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES